

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 30 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que han elevado á este Ministerio varios Profesores de Medicina solicitando se les autorice para formar una Sociedad, cuyo objeto sea estudiar y discutir la doctrina médico-homeopática y promover los adelantos de la medicina en general, y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar el establecimiento de la expresada Sociedad con la denominacion de Academia homeopática española, y con arreglo al reglamento aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1864. =Galiano.=

Sr. Director general de Instrucción pública

(Gaceta del Sábado 21 de Diciembre, número 359.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseando la Reina (Q. D. G.) fijar el orden de ascensos en las diferentes clases del Cuerpo jurídico-militar, como asimismo determinar de una manera estable los derechos que para su colocacion correspondan á los individuos del mismo que se encuentran en situacion pasiva, en cumplimiento de la disposicion 3.ª, art. 16 de la ley de 25 de Junio último, se ha servido dictar las reglas siguientes:

- 1.º El escalafon general de los Fiscales de guerra y demás individuos que, sin ejercer precisamente las funciones de Fiscales, se hallan hasta el presente incluidos en él para sus derechos al ascenso en los empleos superiores, se considerará dividido en tres clases.
- 2.º Comprenderá la primera clase los individuos á quienes por Real orden de esta fecha y 1.º de Julio último se les ha asignado el haber de 24.000 rs. anuales; la segunda á los que en las mismas referidas órdenes se les ha señalado el de 20.000, y finalmente la tercera los que tienen declarado el 12.000.
- 3.º A fin de que no resulte perjudicado el derecho que los más antiguos en el escalafon general tenían para ascender al empleo inmediato de Auditor, tomarán estos la consideracion de Fiscales de Guerra de primera clase; los que le sigan en antigüedad la de Fiscales de Guerra de segunda, y finalmente la de tercera

se asignará á los que resultaren con menor antigüedad.

4.º En consideracion al caso excepcional en que se encuentran los Abogados fiscales de ese Supremo Tribunal, Asesor del Juzgado de la Administracion militar y Fiscal de Guerra de Castilla la Nueva, quienes aunque incluidos hasta el presente en el escalafon general con el puesto que por su antigüedad les correspondia, disfrutaban sueldos superiores á los demás de su clase, continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos con la categoria que á los mismos se les designa; pero sin el goce de antigüedad en el caso de no corresponderles y hasta tanto que deban obtenerla por el movimiento natural de la escala, siendo preferidos para los ascensos en el turno de eleccion y en igualdad de circunstancias hasta hacer efectiva dicha categoria.

5.º Bajo estas mismas bases, y teniendo en cuenta las respectivas antigüedades, se determinará el derecho para ocupar las vacantes que les correspondan de las Fiscalías de primera, segunda ó tercera clase, á los que hoy se encuentran en situacion pasiva.

6.º Las vacantes de Auditor y Fiscales de Guerra de primera y segunda clase se proveerán en lo sucesivo en individuos que se hallen comprendidos en la categoria inmediata inferior en los turnos de antigüedad, eleccion y reemplazo, en la misma forma y proporcion que se verifica para el ejército.

7.º El Fiscal togado de ese Supremo Tribunal, como Jefe superior del ramo, formulará siempre las propuestas en la forma que para el ejército está prevenida, remitiéndolas á este Ministerio por conducto del Supremo Tribunal, quien podrá hacer

las observaciones que estime oportunas; quedando igualmente encargado dicho Fiscal de promover en las épocas prefijadas los expedientes de clasificacion necesarios para que las propuestas marchen con la regularidad conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1864.—Córdoba.—Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 10 del corriente, á la que acompaña certificacion del acta del arqueo que en la propia fecha practicó V. S. en las Cajas de la Sociedad de Crédito Comercial y Agrícola de esa ciudad; y resultando del citado documento que existen en ellas 900.000 rs. en metálico, equivalentes al 30 por 100 sobre las 1.500 acciones de á 2 000 reales cada una que forman la primera serie, y cuya emision con el desembolso citado ha debido efectuarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre último, por el cual fué creada dicha Compañia habiéndose acreditado además que la citada suma se ha realizado dentro del plazo establecido en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856; y por último, que su existencia en caja ha sido comprobada con las solemnidades que prescribe el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada Sociedad de Crédito Comercial y Agrícola

de Córdoba, autorizándola desde luego para que pueda dar principio à las operaciones propias de su instituto, y mandando que esta resolución se publique en la Gaceta.

Al mismo tiempo S. M. se ha dignado resolver que se devuelva à los fundadores de la referida Compañía el depósito previo que consignaron con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley, importante 90 000 rs. efectivos, à cuyo fin remito à V. S. la carta de pago expedida en 9 de Enero del corriente año por la sucursal de la Caja de Depósitos en esa provincia.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la Sociedad y demás efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1864.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Ignacio de Medrano, vecino de Madrid, y en su nombre el Licenciado Don Eduardo de Garamendi, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada y coadyuvada por D. Juan Manuel Boffill y D. Migue Martorell, vecinos de Barcelona, y defendidos por el Doctor D. José Luis Retortillo, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 22 de Mayo de 1861, que adjudicó à los expresados Boffill y Martorell la concesión del varadero preparado para el puerto de Barcelona; y en el día sobre el incidente de desistimiento pretendido por la parte demandante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que los referidos don Juan Manuel Boffill y don Miguel Martorell pidieron en Setiembre de 1856 permiso para establecer en el puerto de Barcelona un varadero para carena y limpia de buques de vela y vapor de alto porte, por medio de ferro-carriles, y habiéndose instruido expediente para el examen y aprobación de los planos presentados, reuniéndose cuantos datos fueron necesarios, se resolvió que la concesión se sacara à pública subasta, para la que habian de regir entre otras las siguientes condiciones:

La 7.ª «Los concesionarios dis-

frutarán de los productos del varadero por espacio de 99 años, al cabo de los cuales pasarán las obras al Estado en plena propiedad.»

La 16.ª «Los autores del pensamiento tendrán derecho à reclamar para si la adjudicación por el tanto que resultare en la subasta, siempre que lo hagan dentro de los 15 dias siguientes à la fecha en que se les comuniquen el resultado de la misma.»

La 17.ª «Caso de ser otro el adjudicatario, deberá abonar à los autores del pensamiento la cantidad de 80000 rs. en que han sido tasados los gastos que les originó el proyecto.»

La 18.ª «La baja en las proposiciones para la subasta deberá referirse al número de años de la concesión.»

Que verificada el 12 de Abril de 1861 la subasta anunciada de antemano, consiguiente à la Real orden de 1.º de Marzo anterior, resultó, como proposición mas ventajosa la del expresado don Ignacio de Medrano, que rebajó el periodo del disfrute à 38 años y 10 meses; pero habiendo hecho uso los autores del proyecto dentro del plazo fijado del derecho de tanteo que se les concedía, fué adjudicada à los mismos el mencionado varadero por Real orden de 22 de Mayo de 1861:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden ha deducido ante el Consejo de Estado el referido don Ignacio de Medrano, y en su nombre el Licenciado don Eduardo de Garamendi, con la pretension de que se rescinda la mencionada subasta y se disponga que vuelva à tener efecto, sirviendo de tipo la proposición que el demandante tenía presentada:

Vista la contestación que sucesivamente han presentado mi Fiscal y los adjudicatarios del servicio, Boffill y Martorell, representados por el doctor don José Luis Retortillo, à quien tuvo por parte la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo en concepto de coadyuvante de la Administración; en que piden que se confirme la Real orden de adjudicación de la subasta que se impugna:

Visto el escrito presentado por la parte demandante, en el que después se ha ratificado bajo juramento el propio interesado, pidiendo que se le tenga por desistido de la demanda:

Vistos los de mi Fiscal y su coadyuvante, en que estiman admisible esta solicitud quedando en su fuerza y vigor la Real orden reclamada, pidiendo además que se aplique al demandante el párrafo cuarto del art. 275 del Reglamento de 30 de diciembre de 1846:

Visto este mismo art. 275, párrafo cuarto, del reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, segun el cual debe ser condenada à satisfacer daños y perjuicios la parte cuya apelación se estimare temeraria:

Considerando que los citados párrafo y artículo, cuya aplicación se pide, no la tienen en el presente caso, porque no habiéndose de examinar el negocio en el fondo para fallarle en definitiva, no se puede con seguridad apreciar la temeridad del demandante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión à que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega Presidente, don Joaquin José Casaus, don Jose Cavada, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, don Francisco Gonzalez, don Santiago Otero y Velazquez, don Antero de Echarrí, don José de Sierra y Cárdenas, don Pedro Sabau y don Manuel Orovio.

Vengo en tener por desistido del pleito al que le promovió, y por firme la Real orden por él reclamada.

Dado en Palacio à 23 de Octubre de 1864.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la sala de lo contencioso acordó que se tenga como resolución final en la instancia y y autos à que se refiere; que se uná à los mismos, se nolifique en forma à las partes, y se inserte en la Gaceta.

Deique certifico.
Madrid 3 de Noviembre de 1864.—
Pedro de Madrazo.
Gaceta de Madrid del Jueves 15 de Diciembre, núm. 350.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 9 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Falset y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, por Ramon y Joaquin Pentinat, con Rosa Pentinat, Jaime Brull, Mariana Pentinat y el Ministerio Fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que en 9 de Julio de 1861 solicitaron Ramon y Joaquin Pentinat que se les admitiera justificación de pobreza, para disfrutar de este beneficio en el pleito que debian promover contra Rosa Pentinat y consortes, y que estos, concediendo que el Ramon era en efecto pobre, sostuvieron que el Joaquin poseía bienes que producian anualmente cerca de 6 000 rs. cantidad muy superior al jornal de dos braceros, que en aquella localidad era de 12 rs.; indicando además que la situación, trato y porte de su fa-

milia, eran ventajosos y desembarazados:

Resultando que practicada prueba por una y por otra parte y por el Ministerio fiscal, dictó sentencia el Juez de primera instancia concediendo el beneficio de pobreza solicitado, por aparecer, en cuanto à Joaquin Pentinat, que si bien reunia una renta superior al doble jornal de un bracero, era incluyendo los bienes de su esposa que no debian tomarse en cuenta, porque en nada afectaba à esta la demanda que aquel habia de entablar:

Resultando que, revocada esta sentencia en cuanto à Joaquin Pentinat por la que en 18 de Diciembre de 1862 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, denegándole el beneficio de pobreza, por no distinguirse la ley de Enjuiciamiento civil de la procedencia de la renta para que pudieran dejarse de imputar el marido la de los bienes de su mujer, interpuso aquel recurso de casación, citando como infringidas:

1.ª Las leyes 7.ª, 17 y 25. tit. 11, Partida 4.ª

2.ª La doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 27 de Setiembre de 1859 y en otra de fecha más reciente, que forman jurisprudencia:

Y 3.ª El art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto las rentas de sus bienes propios no llegaban al doble jornal de un bracero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que en la Sala sentenciadora, al apreciar las pruebas aducidas en este litigio, ha estimado que las rentas con que cuenta Joaquin Pentinat exceden del doble jornal de un bracero; y que por consiguiente queda la cuestión actual reducida à si los productos de bienes aportados por su mujer al matrimonio deben tomarse ó no en cuenta para graduar dichas rentas:

Considerando que todos los productos de bienes que la mujer aporta en cualquier concepto al matrimonio, están, como los del marido, destinados à la subsistencia de los cónyuges y à levantar las cargas matrimoniales, con inclusión de los pleitos que se susciten durante la sociedad conyugal, cuyos gastos no constituyen una deuda personal ó individual del marido ni de la mujer, y si una de sus comunes obligaciones:

Y considerando por lo espuesto que la sentencia ejecutoria contra la cual se ha interpuesto el presente recurso, no ha in-

fringido las leyes de Partida y doctrina establecida en las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan, ni se opone tampoco á las reglas que para la declaración de probeza establece el art 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Joaquin Pontinat, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidaban

Publicacion = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr D Félix Herrera de la Riva, Ministro de la Sala primera, Sección segunda del supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy; de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico Madrid 9 de Diciembre de 1864 = Francisco Valdés.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Para poder terminar un trabajo estadístico de importancia que está ejecutando esta Administración, la es de precisa y absoluta necesidad, conocer con la exactitud posible el número de obradas de tierra que se trajo en el término jurisdiccional de cada pueblo, sembrándose de garbanzos y otras semillas. Este dato no le puede tomar de los amillaramientos que se han presentado últimamente, ya porque no se determina en el resumen el número de obradas clasificadas que se destinan á esta clase de sembradura, ya también porque los productos del trajo aparecen incorporados con los de las tierras de cereales; para orillar este inconveniente se hace preciso, y por ello lo he dispuesto así, que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, luego que reciban el Boletín oficial en que se inserta esta circular, convoquen al Ayuntamiento y Junta pericial para que de acuerdo con estas corporaciones la den inmediato cum-

plimiento en una sencilla y breve comunicacion, reducida tan solo á manifestar el número de obradas de tierra de primera, segunda y tercera calidad que en el término rural de su distrito ordinariamente se siembran de garbanzos ú otras semillas. La facilidad con que puede darse esta noticia, y el ningún trabajo que produce, me hacen esperar con confianza en que todos los Sres. Alcaldes darán evacuado este servicio para antes del día 15 de Enero próximo, demostrando así una vez mas su celo, y el interés con que atienden á las órdenes emanadas de las Dependencias del Estado. Segovia 15 de Diciembre de 1864. = Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia

En debido cumplimiento de la disposición 4.^a Sección 5.^a de la ley de presupuestos de 1855 y de lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Sres. Cesantes, Jubilados, Pensionistas del Monte Pío, Remuneratorios Religiosos secularizados, Esclaustrados y Retirados de Guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia se presentarán personalmente en la Contaduría de Hacienda pública desde el 1.^o al 10 de Enero de 1865.

Los individuos que se hallen establecidos en pueblos de esta provincia deberán presentarse ante el Alcalde de su localidad, cuyo funcionario se servirá remitir á esta Contaduría un certificado que acredite la existencia del interesado, con espresion de haber exhibido ó no el mismo los documentos originales que se mencionan á continuación.

Los cesantes y jubilados, el oficio original espresivo de su clasificación, con certificación del Alcalde ó autoridad respectiva que justifique hallarse empadronado en el punto donde resida y la declaración firmada con los apellidos de padre y madre, de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

Los pensionistas de todas clases, certificación u oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion igual de los cesantes y jubilados.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto donde radiquen y hasta qué valor ascienden, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiere concurrir, lo avisará á esta Contaduría con las señas de su habitacion.

Los Sres. Senadores, Diputados, Jefes de Administracion y Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la espresada revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales y la fecha de la orden ó certificado de su clasificación.

Mediante á que la falta de representacion lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas, se encarece la puntualidad y exacto cumplimiento de lo prevenido Segovia 23 de Diciembre de 1864 = José Ruiz Mora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Balaguer y Tremp.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Balaguer á Tremp la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso negativo, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que reúre el servicio, sin que tenga derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Lérida, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, en el día 3 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 4800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previendo en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta

con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Balaguer à Tremp y vice-versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á es-

critura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.— El Director general, A. de T. Valderama.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en el día 18 del actual se ha fugado de los trabajos del presidio del canal Isabel II, Francisco Pla Gual, cabo segundo de la décima brigada, na-

tural de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, hijo de Luis y de Rosa, de 21 años de edad, soltero, carretero, (Filación) pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara id., boca idem, barba naciente, estatura cinco pies, una pulgada y tres líneas, confinado en dicho penal, y con el fin de conseguir su captura y remisión á este Juzgado en nombre de S. M. (Q. D. G.) encargo y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen las mas eficaces diligencias al objeto indicado, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Torrelaguna á 20 de Diciembre de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O.: Felipe Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARBONEO.

El que guste interesarse en la com-

pra y carbonero del vuelo y cepa de un monte de encina que mide unas 700 obradas en término de Carbonero el mayor de esta provincia, bien sea en conjunto ó por cuarteles, puede enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, y que existe en la Casa habitación de Don Luis Beraz, vecino de dicho pueblo, en la cual se celebrará el remate estiajudicial el día 26 del próximo mes de Enero, de 10 à 12 de la mañana, sirviendo de tipo en él, la cantidad de 128000 reales.

Se prohíbe cazar en el término del Real, jurisdicción de Zamarrama, y especialmente en los arbolados y prados del Zorraquin, del Soto, de la alameda negra y en los prados de las Huertas y de los Lavaderos, y á orillas del Río, por quedar cerrado y acotado dicho término con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1813. Los contraventores serán prendados por el guarda y demandados á juicio.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Diciembre de 1864.

Table with columns: Número del Boletín, FECHA de la Ley, Decreto, etc., MINISTERIO, Autoridad de que procede, and a detailed list of legal acts including Real decreto concediendo al Conde de Gavia y otros autorización para establecer en la ciudad de Córdoba una sociedad anónima de crédito, Real decreto suprimiendo la plaza de Fiscal especial para el examen de las novelas, Real orden disponiendo que el día 1.º de cada mes formulen los Ingenieros Jefes de provincia un pedido de fondos en suspenso por cantidad igual al importe de las indemnizaciones, etc.

INDICE GENERAL

de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al año de 1864.

MES DE ENERO.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
1.	13 de Diciembre.	Gobierno de provincia.	Circular dando conocimiento á los Sres. Alcaldes como en dicha fecha vuelve á encargarse del mando de esta provincia el Sr. Gobernador D. José de Lafuente Alcántara.
1.	15 de Diciembre.	Idem.	Circular encargando lleven todas las municipalidades un libro de correspondencia, foliado y rubricado por el Alcalde.
2.	25 de Diciembre.	Ministerio de Ultramar.	Real decreto nombrando Vocales de la Comision para examinar la legislacion de Instruccion pública á D. Alejandro Olivan, D. Vicente Vazquez Queipo, etc.
3.	10 de Enero.	Gobierno de provincia.	Circular dando conocimiento á los Sres. Alcaldes como por el correo del dia 12 se les remiten las listas de primera rectificacion para la eleccion de Diputados á Cortes.
6.	19 de Enero.	Presidencia del Consejo de Mtro.	Comunicando como S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el último mes de su embarazo.
6.	15 de Diciembre.	Gobernacion.	Real orden prohibiendo á los Alcaldes de los pueblos por donde pase el ferro-carril hagan uso del telégrafo del mismo.
6.	15 de Diciembre.	Idem.	Real orden mandando se proceda á dictar las disposiciones oportunas para la busca y detencion del desertor francés Pedro Olagaray.
6.	17 de Diciembre.	Gobierno militar.	Real orden dando instrucciones acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.
7.	31 de Octubre.	Idem.	Idem sobre los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten á sus enfermedades á individuos del ejército.
8.	40 de Enero.	Gobernacion.	Real orden dando conocimiento de haber prestado juramento en manos de S. M. el nuevo Ministerio.
9.	18 de Enero.	Gobierno civil.	Circular mandando formar los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el año económico de 1864 á 1865.
9.	17 de Enero.	Idem.	Relacion de los trabajos verificados por el Sr. Arquitecto provincial en el año de 1863.
10.	49 de Enero.	Idem.	Quintas: circular disponiendo que el domingo 24 se celebre el sorteo general para la quinta del presente año.
10.	21 de Enero.	Idem.	Fomento: id. disponiendo que las paradas de caballos padres y garañones se abran al público el dia 1.º de Marzo.
11.	7 de Enero.	Gobernacion.	Real orden recomendando á los Ayuntamientos la obra que va á dar á luz D. Braulio Anton Ramirez, titulada: «Bibliografía Agrónoma.»
11.	22 de Enero.	Gobierno civil.	Circular de la Junta provincial para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.
12.	22 de Enero.	Idem.	Relacion de los trabajos ejecutados por el Arquitecto de distrito de esta provincia en el año de 1863.
13.	24 de Enero.	Ministerio de Hacienda.	Real orden haciendo varias prevenciones á los Gobernadores y empleados de Hacienda el nuevo Ministro del ramo.
13.	28 de Enero.	Gobierno civil.	Fomento: instrucciones á que deberán atenderse los Ayuntamientos en la formacion de expedientes generales de aprovechamientos forestales.
FEBRERO.			
14.	25 de Enero.	Ministerio de Hacienda.	Real orden disponiendo que los Directores generales propongan en terna á dicho Ministerio la provision de las vacantes de empleos cuyo nombramiento esté reservado á S. M. en los reglamentos é instrucciones vigentes.
14.	2 de Enero.	Idem.	Real orden acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.
14.	29 de Enero.	Gobierno militar.	Circular previniendo á los Alcaldes dispongan que los Milicianos provinciales se presenten en esta capital el 14 del mes de Febrero.
15.	1.º de Febrero.	Gobierno civil.	Distribucion de fondos aprobado por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial del año económico de 1863 á 1864 del mes de Marzo.
15.	21 de Enero.	Gobernacion.	Real orden dando de baja en el ejército al Teniente de Infanteria, núm. 33, Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia y el de igual graduacion, núm. 16, Castilla, D. José Clement y Jigoh.
16.	3 de Febrero.	Gobierno civil.	Estadística; circular referente á los individuos que en los años de 1862 y 1863 percibieron haberes de los fondos municipales.
17.	2 de Febrero.	Ministerio de Estado.	Real orden resolviendo que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentacion del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé á luz concurren á este solemne acto sin luto.
17.	30 de Enero.	Gobernacion.	Real orden aprobando el acuerdo del capital actual del Banco España.
17.	27 de Enero.	Idem.	Real orden autorizando á los Ayuntamientos la adquisicion de la máquina sembradora de la invencion de D. Pedro Martinez Lopez.
18.	8 de Febrero.	Gobierno civil.	Relacion de las personas que hasta el 31 de Enero último han reclamado su inclusion en las listas electorales.
19.	12 de Febrero.	Gobernacion.	Dando conocimiento como S. M. la Reina ha dado á luz una robusta Infanta.
21.	15 de Febrero.	Presidencia del Consejo de Mtro.	Designando la religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, que dió á luz la Reina nuestra Señora.
22.	1.º de Febrero.	Gobernacion.	Real decreto resolviendo que los bienes inmuebles y los derechos reales que el Estado ó las corporaciones civiles poseen ó administren, se inscriban desde luego en los registros de la propiedad de los partidos en que radiquen.
23.	20 de Febrero.	Gobierno civil.	Estadística; interrogatorio á animales dañinos ó insectos.
24.	19 de Febrero.	Presidencia del Consejo de Ministros.	Real decreto concediendo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente politicos.
25.	25 de Febrero.	Gobierno civil.	Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Enero, rendida por la Depositaria de este Gobierno.
25.	25 de Febrero.	Idem.	Circular de la Junta provincial para promover socorros para Manila.
26.	27 de Febrero.	Ministerio de Hacienda.	Real orden concediendo á los compradores de bienes nacionales que antes del 1.º de Abril próximo anticipen alguno de los pagarés que tengan suscritos la diferencia hasta un total de 7 por 100 al año.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
27	8 de Febrero . . .	Gobernacion	Real orden revocando el acuerdo del Consejo de la provincia de la Coruña, y declarando exceptuado del servicio de las armas al quinto Andrés Perez Vazquez.
27	13 de Febrero . . .	Idem	Otra mandando proceder á nueva eleccion para el Diputado provincial por el partido de Santa Maria de Nieva.
28	1.º de Febrero . . .	Idem	Otra revocando el acuerdo del Consejo de la provincia de Zamora, y declarando exento del servicio de las armas al quinto Isidro Lopez.
28	28 de Enero . . .	Idem	Otra recomendando la suscripcion al periódico titulado <i>El Madrileño</i> .
28	3 de Marzo . . .	Gobierno civil	Circular previniendo la pronta presentacion de los presupuestos adicionales al año de 1863 á 64, y los ordinarios para el de 1864 á 65.
28	3 de Marzo . . .	Diputacion provincial	Distribucion de fondos para el mes de Abril.
29	13 de Febrero . . .	Consejo de Ministros	Real orden participando el fallecimiento en Sevilla de S. A. R. el Infante D. Felipe Orleans y Borbon.
29	9 de Febrero . . .	Idem	Real decreto por el que se declara mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Cuellar, sobre la posesion de una tierra de dos obradas reclamada por Bernardino Bartolomé y Guillerimo de la Fuente.
30	27 de Febrero . . .	Gobernacion	Real orden previniendo que los Alcaldes faciliten á los Comisarios de Guerra los testimonios de precios de subsistencias y utensilios.
31	11 de Marzo . . .	Gobierno civil	Circular anunciando quedar encargado accidentalmente del Gobierno de esta provincia, el Secretario de la misma D. Manuel Fernandez Soria.
31	7 de Marzo . . .	Instruccion pública	Publicando el itinerario que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de recorrer para la visita de las escuelas del partido de Segovia y Santa Maria de Nieva.
32	16 de Febrero . . .	Ministerio de Hacienda	Real orden habilitando la aduana del Grao de Valencia para la introduccion de impresos y demas obras contenidas en el convenio celebrado entre España y Francia en 13 de Noviembre 1853.
32	27 de Febrero . . .	Ministerio de Fomento	Otra dando reglas para el modo de proveer las escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato.
32	27 de Febrero . . .	Idem	Otra disponiendo varias reglas acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las escuelas de primera enseñanza.
32	16 de Febrero . . .	Idem	Otra declarando que los registradores de la propiedad no están exentos de la carga de alojamientos.
33	16 de Marzo . . .	Gobierno civil	Circular insertando las listas de todos los electores del partido de Santa Maria de Nieva para que se tengan espuestas al público, con motivo de la eleccion de un Diputado provincial.
33	14 de Marzo . . .	Idem	Extracto de la cuenta de fondos provinciales, rendida por la depositaria de este Gobierno, y perteneciente al mes de Febrero último.
34	8 de Marzo . . .	Gobernacion	Real orden resolviendo no tienen derecho al abono de haber y pan de marcha los individuos procedentes de Milicias provinciales.
35	18 de Marzo . . .	Fomento	Otra autorizando á D. Casimiro Velasco para que durante 18 meses pueda estudiar una línea férrea que partiendo de Segovia vaya á empalmar con la de Zaragoza á Alsásua.
35	18 de Marzo . . .	Gobierno civil	Circular para que los Alcaldes no exijan ni cobren derechos para autorizar las fees de vida de los niños de la Inclusa que se crien en sus respectivos pueblos.
36	18 de Marzo . . .	Gobernacion	Ley para que los presupuestos provinciales se ajusten en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado.
36	18 de Marzo . . .	Idem	Ley llamando al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército y reserva 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.
37	22 de Marzo . . .	Idem	Real orden dictando varias disposiciones para la ejecucion del reemplazo de los 35,000, y repartimiento de los mismos entre las provincias del reino.
38	28 de Marzo . . .	Gobierno civil	Elecciones.—Designando la Casa Consistorial de la villa de Santa Maria de Nieva, para que los electores del partido concurren á emitir sus votos en los dias 3 y 4 del próximo Abril.
38	28 de Marzo . . .	Idem	Circular por la que se anuncia la remision á todos los pueblos de la provincia de las listas de segunda rectificacion para eleccion de Diputados á Cortes.
38	17 de Marzo . . .	Gracia y Justicia	Real orden dando reglas acerca de la tramitacion que deba seguirse cuando los Registradores denieguen las inscripciones ó cancelaciones que se les pidan por considerar defectuosos documentos que al efecto se les presenten.
			ABRIL.
41	30 de Marzo . . .	Gobernacion	Ley para regularizar la concesion de líneas y estaciones telegráficas.
41	10 de Marzo . . .	Guerra	Real orden dictando varias reglas para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, relativa á las redenciones á metálico fuera del plazo determinado en la ley de reemplazos.
41	18 de Marzo . . .	Gobernacion	Real orden revocando el acuerdo del Consejo por el cual declaró exceptuado del servicio de las armas al mozo Laureano Lorenzo Martin, quinto por el cupo de Rueda.
41	15 de Marzo . . .	Idem	Real orden declarando que los Relatores y Escribanos de Cámara se hallan comprendidos en la calificación de empleados públicos, y por tanto no pueden ser Diputados provinciales.
43	11 de Marzo . . .	Idem	Real orden resolviendo que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan comprendidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1862, que autoriza la sustitucion por cambio de número.
43	3 de Abril . . .	Gobierno civil	Distribucion de fondos aprobada por la Excm. Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Mayo.
44	9 de Abril . . .	Idem	Repartimiento ejecutado por la Excm. Diputacion provincial de los 366 soldados correspondientes á esta provincia para el reemplazo del año actual.
45	12 de Abril . . .	Idem	Circular dando varias reglas para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, hasta su entrega en caja, y señalando el dia en que cada pueblo ha de entregar su respectivo cupo.
46	13 de Abril . . .	Idem	Circular anunciando para el dia 3 de Mayo la subasta para el servicio de bagajes por todo el año económico de 1864 á 65.
47	1.º de Abril . . .	Gobernacion	Real orden revocando el acuerdo en que la Diputacion provincial de Segovia admitió como Diputado á D. Cayetano Martin Agudo y mandando que se proceda á nueva eleccion.
47	15 de Abril . . .	Gobierno civil	Circular publicando la talla de edades de los mozos del alistamiento y sorteo último.
48	26 de Marzo . . .	Gobernacion	Real orden dictando varias disposiciones para la interpretacion que debe darse á la ley para el Gobierno de las provincias en lo que se refiere al nombramiento de empleados cuyos sueldos se abonan de fondos provinciales.
48	15 de Abril . . .	Gobierno civil	Circular publicando la Real orden de 30 de Julio de 1863, sobre rifas no autorizadas.
49	8 de Abril . . .	Gobernacion	Circular resolviendo algunas dudas sobre las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Diputaciones provinciales.
49	12 de Abril . . .	Direccion general del Tesoro	Manifiesta que por Real orden de 27 de Febrero último se dispuso no se consideren garantía bastante para los efectos del cobro de las libranzas del Giro mútuo las cédulas de vecindad, sino que los tenedores de aquellas han de identificar su persona.
49	19 de Abril . . .	Gobierno civil	Circular para el mejor y mas exacto cumplimiento de las leyes de policia urbana.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
50	3 de Abril . . .	Gobernacion	Real orden mandando queden sin efecto los nombramientos hechos por las Diputaciones provinciales de Santander y Guadalajara de Consejeros de número y supernumerarios.
50	20 de Abril . . .	Presidencia del Consejo de Mtro.	Ley derogando la de reforma de 17 de Julio de 1857, restableciendo en su integridad la constitucion del Estado.
51	22 de Marzo . . .	Gobernacion	Real orden recomendando á las corporaciones y ayuntamientos la obra titulada <i>Manual del minero español</i> , publicado por D. Manuel Malo.
51	23 de Abril . . .	Gobierno civil	Estadística.—Recomienda la adquisicion del <i>prontuario de legislacion de Estadística desde 1815 á 1863</i> , publicado por D. Juan Ila, Jefe de Seccion de la provincia de Cuenca.
51	23 de Abril . . .	Idem	Fomento.—Recordando el cumplimiento de la circular de 9 de Junio del año último, sobre deslinde de todos los caminos vecinales, cañadas, cordeles, pasos y descansaderos de ganados.
51	20 de Abril . . .	Idem	Extracto de la cuenta de fondos provinciales rendida por la Depositaria, y perteneciente al mes de Marzo último.
52	21 de Abril . . .	Gobernacion	Ley sobre Alcaldes-correctores.
MAYO.			
54	27 de Abril . . .	Gobernacion	Real decreto convocando á reunion extraordinaria para el 10 de Mayo á la Diputacion provincial para el reparto de 400 millones de reales.
54	12 de Abril . . .	Presidencia del Consejo de Mtro.	Real orden por la que se convoca á exámen para la provision de 23 plazas de alumnos en la Escuela especial de operaciones topográfico catastrales.
55	30 de Abril . . .	Gobierno civil	Seccion de Fomento: inserta la adjudicacion de premios acordada por la Excm. Diputacion provincial por siembras y plantaciones de arbolados.
56	11 de Abril . . .	Gobernacion	Real orden aprobando el acuerdo del Consejo provincial de Guadalajara por el que declaró que el mozo Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento del pueblo de Gárgoles de Abajo.
57	17 de Marzo . . .	Idem	Real orden aprobando la tarifa del sueldo que han de disfrutar los Inspectores de carnes.
57	13 de Mayo . . .	Gobierno civil	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Junio.
58	3 de Mayo . . .	Gobernacion	Real orden resolviendo que los milicianos provinciales que sirvan como suplentes no tienen derecho á la indemnizacion consignada en el art. 122 de la ley de reemplazos.
59	15 de Mayo . . .	Gobierno civil	Elecciones: declara ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortes de los distritos de Cuellar, Santa Maria de Nieva, Segovia y Sepúlveda.
61	13 de Mayo . . .	Gracia y Justicia	Real decreto mandando cese D. Alejandro Mon en el despacho interino del Ministerio de Estado.
61	10 de Mayo . . .	Ministerio de Hacienda	Real orden resolviendo que los tenedores de cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel II y de ferro-carriles les presenten para su cobro un mes antes de su vencimiento.
62	30 de Abril . . .	Gobernacion	Real orden mandando sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten en la adquisicion de la obra titulada <i>Historia de la pintura desde el siglo XIII hasta el XVI</i> .
65	19 de Mayo . . .	Idem	Real decreto aprobando el reglamento para el ejercicio de las funciones de los delegados que nombran los Gobernadores.
63	20 de Mayo . . .	Idem	Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio se encargue de la Direccion general de Administracion local durante la enfermedad de D. Agustin Alfaro.
64	16 de Mayo . . .	Guerra	Real orden concediendo la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa á los soldados del regimiento de Zamora Marcos Invernón y Francisco Garcia por haber salvado á una muger que habia caido al rio Segre.
64	18 de Mayo . . .	Fomento	Real orden por la que establece varias reglas para liquidacion de fianzas en los casos que los contratistas de los servicios de este Ministerio incurran en la pena de perder el depósito.
65	19 de Mayo . . .	Estado	Reales decretos relevando del cargo de Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil á D. Juan Blanco del Valle, y nombrando en su lugar á D. Pedro Sorela y Maury.
65	4 de Mayo . . .	Guerra	Real orden disponiendo que cuando á un individuo que se halle sirviendo voluntario en el Cuerpo de Carabineros del Reino le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo de su pueblo, sin perjuicio de que despues continúe sirviendo en el citado Cuerpo de Carabineros.
65	22 de Mayo . . .	Fomento	Ley prorogando hasta el 4 de Agosto de 1865 la terminacion y apertura del ferro-carril de Santiago al puerto del Carril.
65	22 de Mayo . . .	Idem	Ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvencion alguna á los Sres. Conde de Peñafior y D. José Espinosa la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Utrera de Moron se dirige por Arahal, Paradas, Marchena á terminar en Osuna.
65	25 de Mayo . . .	Gobierno civil	Circular con varias disposiciones para la vacunacion de viruelas.
66	22 de Mayo . . .	Gobernacion	Real decreto dictando varias disposiciones para simplificar y ofrecer nuevas y mayores facilidades al público en el servicio de los telégrafos.
66	26 de Mayo . . .	Gobierno civil	Extracto de la cuenta de fondos municipales rendida por la Depositaria, y perteneciente al mes de Abril último.
JUNIO.			
67	4 de Junio . . .	Gobierno civil	Circular rectificando la estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia y señalando á cada pueblo el número de electores elegibles y concejales que le corresponden.
68	18 de Mayo . . .	Ministerio de Hacienda	Real orden sobre indemnizaciones de daños causados por los faciosos durante la guerra civil.
68	27 de Mayo . . .	Ministerio de Fomento	Real orden dictando varias disposiciones sobre la esposicion internacional franco-española, de productos de Agricultura, Industria y Bellas Artes.
68	30 de Abril . . .	Ministerio de la Gobernacion	Real orden recomendando la suscripcion á la obra titulada «Historia de las órdenes militares y demás condecoraciones españolas» que publica en la corte el editor D. José Gil Dorregaray.
69	18 de Mayo . . .	Idem id	Quintas.—Real orden á consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1860.
69	5 de Junio . . .	Gobierno de provincia	Circular designando la Casa Consistorial de la villa de Riaza, como edificio ó local adonde han de concurrir los electores á emitir sus sufragios en los dias 11 y 12 del actual.
69	5 de Junio . . .	Idem	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Julio.
70	4 de Junio . . .	Ministerio de Fomento	Circular manifestando que solo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las escuelas de primera enseñanza.
71	16 de Mayo . . .	Ministerio de la Gobernacion	Instrucción para la contabilidad de los Pósitos municipales.
72	13 de Junio . . .	Gobierno de provincia	Lista nominal de los electores que el dia 11 de Junio concurrieron á votar para la eleccion del Diputado provincial de Riaza.
73	11 de Mayo . . .	Ministerio de Hacienda	Real orden sobre solicitudes promovidas por Ayuntamientos, corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de la multa que los Gobernadores les han impuesto por infracciones sobre uso del papel sellado.
75	12 de Junio . . .	Gobierno de provincia	Lista nominal de los electores que el dia 12 de Junio concurrieron á votar para la eleccion del Diputado provincial de Riaza.
76	13 de Junio . . .	Ministerio de Fomento	Reglamento de exámenes de maestros de primera enseñanza.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
76	17 de Junio . . .	Ministerio de Hacienda	Real orden sobre la fabricacion y venta de pólvora y materias explosivas que serán libres en el reino desde 1.º de Enero de 1865.
78	22 de Junio . . .	Ministerio de la Gobernacion . . .	Real orden prohibiendo toda reunion convocada en calles, plazas, paseos ú otro lugar del uso público sin permiso del Gobernador de la provincia.
78	22 de id.	Presidencia del Consejo de Mtro.	Real decreto declarando terminada la legislatura de 1863.
79	25 de Junio . . .	Ministerio de Hacienda	Real orden señalando los gastos ordinarios del servicio del Estado, durante el año económico de 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1865.
JULIO.			
80	22 de Junio . . .	Gobernacion	Ley autorizando al Gobierno para erigir una estatua á Cristóbal Colon.
81	27 de Junio . . .	Gobierno civil	Estadística: Circular pidiendo varios datos referentes al número de personas, carruajes y caballerías dedicadas al trasporte de mercancías y conduccion de viajeros.
82	15 de Junio . . .	Gobernacion	Real orden mandando proceder á la busca y detencion del desertor francés Jaime Poncet.
82	30 de Junio . . .	Idem	Real orden mandando adoptar las medidas convenientes para la busca y detencion del desertor francés Ernesto D. Etart.
85	13 de Junio . . .	Idem	Real orden dando disposiciones para averiguar el paradero de los desertores franceses Julio Creuzot y Antonio José.
83	17 de Junio . . .	Idem	Reales órdenes dando de baja en el ejército á varios Tenientes y Subtenientes de infanteria y de alta al Teniente D. Juan Ferranz y Borbon.
83	18 de Junio . . .	Idem	Real orden mandando adoptar las medidas convenientes para averiguar el paradero de los desertores del ejército francés Luis Francisco Dexiere Cotty y Juan Blondin.
84	10 de Julio . . .	Gobierno civil	Fomento: Circular de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para la adjudicacion de premios á los ganados presentados en la esposicion de los dias 23 y 26 de Junio último.
84	27 de Junio . . .	Idem	Circular mandando adoptar las medidas convenientes para averiguar el paradero del desertor del ejército francés Luis Veillon.
84	22 de Junio . . .	Idem	Estadística: Circular reclamando varios datos referentes á la industria de la cera, producto de la miel.
85	16 de Junio . . .	Gobernacion	Real orden sobre el nuevo convenio de correos celebrado entre España y Prusia.
85	3 de Julio	Gobierno civil	Distribucion de fondos, aprobada por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital para satisfacer las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Agosto.
86	13 de Julio . . .	Idem	Circular sobre elecciones haciendo algunas prevenciones á los Alcaldes de esta provincia.
86	12 de Julio . . .	Idem	Sanidad: Circular á consecuencia de las repetidas quejas de los profesores facultativos titulares de los pueblos de esta provincia.
86	14 de Junio . . .	Idem	Otra sobre los descubiertos de lo que deben satisfacer para socorro de presos pobres del partido.
87	20 de Julio . . .	Obras públicas	Circular sobre portazgos, pontazgos y barcajes.
87	15 de Julio . . .	Ministerio de Hacienda	Estado clasificado de los cupos que por la contribucion de consumos han de satisfacer en este año cada uno de los pueblos de esta provincia.
89	20 de Julio . . .	Gobierno civil	Estadística: Circular reclamando varios datos referentes á los medios de trasporte en la provincia durante el año de 1863.
89	20 de Julio . . .	Gobierno Militar	Circular á los Sres. Alcaldes previniéndoles que los quintos procedentes del reemplazo actual que pertenecen al Batallon provincial se presenten en la capital el 31 del actual.
90 y 91	22 de Junio . . .	Gobernacion	Ley de imprenta promulgada por Real decreto de 22 del actual.
92	29 de Julio . . .	Gobierno civil	Circular sobre elecciones municipales.
92	26 de Junio . . .	Hacienda	Ley sobre acuñacion de las monedas de oro, plata y bronce.
AGOSTO.			
94	27 de Junio . . .	Gobernacion	Real orden modificando los derechos de timbre respecto de los periódicos que contengan mas de cuatro páginas de impresion.
94	1.º de id.	Gobierno civil	Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Mayo.
95	30 de id.	Guerra	Real orden por la que se concede opcion á los beneficios del Monte-pio militar á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Carlos que habian fallecido hasta el 31 de Agosto de 1859.
96	24 de Julio . . .	Ministerio de la Gobernacion . . .	Pósitos; circular acerca del procedimiento de inspeccion mas provechosa y económica para girar visitas á los Pósitos y á los fondos municipales.
97	9 de Agosto . . .	Gobierno de provincia	Elecciones municipales; circular de este Gobierno de provincia acerca de la rectificacion de listas electorales.
98	29 de Junio . . .	Gobernacion	Ley sobre ensanche de las poblaciones.
98	3 de Junio	Hacienda	Real orden aprobando la instruccion para la recaudacion de 10 por 100 sobre el precio de los billetes de los viajeros por ferro-carriles.
99	22 de Julio . . .	Gobernacion	Real orden aprobando el reglamento sobre atribuciones de los Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores.
99	21 de Julio . . .	Idem	Real orden haciendo entender la obligacion en que están en sus respectivos cargos los Alcaldes, los Profesores de instruccion pública y los Maestros titulares respecto de los niños espósitos.
100	18 de Julio . . .	Idem	Real decreto creando una Junta directiva para la ereccion de una estatua monumental á Cristóbal Colon.
100	22 de Julio . . .	Idem	Real decreto aprobando el reglamento para la provision y orden de ascensos de las plazas de facultativos de establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.
101	29 de Junio . . .	Fomento	Real decreto aumentando el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas.
101	10 de Agosto . . .	Gobernacion	Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Corporaciones la adquisicion del Manual práctico de piscicultura, por D. Mariano de la Paz.
102	10 de Julio . . .	Fomento	Real decreto nombrando Inspector general de Minas de primera clase á D. Felipe Bauzá é Inspectores generales de segunda á los jefes de primera clase D. Policarpo Cia y don Jacinto de Madrid Dávila.
103	1.º de Agosto . . .	Gobierno civil	Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Segovia para el año económico de 1863 á 1864.
104	25 de id.	Idem	Estadística; circular de este Gobierno de provincia recordando el descubierto en que se hallan algunos Ayuntamientos en la remision de los estados referentes á los medios de trasportes.
105	26 de id.	Idem	Pósitos; circular de este Gobierno anunciando la salida de esta capital de los Subdelegados que han de practicar la visita á los Establecimientos de Pósitos.
106	27 de Agosto . . .	Idem	Policia rural; circular de este Gobierno de provincia haciendo algunas prevenciones á los Alcaldes referentes al modo de proceder en las vendimias.

SETIEMBRE.

MINISTERIO de la Ley, Decretos, etc. Autoridad de que procede.

Table with columns: Número del Boletín, FECHA de la Ley, Decreto, etc., MINISTERIO, and EXTRACTO. Contains entries for September and October 1865, detailing various royal decrees and orders from ministries like Hacienda, Guerra, Gobernación, Fomento, and Justicia.

NOVIEMBRE.

Table with columns: Número del Boletín, FECHA de la Ley, Decreto, etc., MINISTERIO, and EXTRACTO. Contains entries for November 1865, detailing royal decrees and orders from ministries like Gobernación, Fomento, and Justicia.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
137	26 de Octubre...	Gobernacion	Real orden, desestimando el recurso del quinto Gabriel Alvarez Ibañez, por el cupo de Pedroso, en queja de la resolucion del Consejo provincial de Logroño.
139	9 de Noviembre...	Fomento	Real decreto, aprobando la tarifa uniforme de precios máximos de peaje y transporte para los ferrocarriles que en el mismo se expresan.
140	9 idem...	Gobernacion	Real decreto y Reglamento, sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula.
140	31 de Octubre...	Idem	Real orden, declarando obligatorio a las provincias, mientras corra a cargo de ellas, el gasto de toda clase de bagajes militares ó civiles.
140	2 de Noviembre...	Idem	Real orden, resolviendo que los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, fueron despues declarados inútiles en el reconocimiento.
141	11 idem...	Gracia y Justicia	Real decreto, dictando varias reglas para la inscripcion en los registros de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos Reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones eclesiásticas ó civiles.
141	24 de Octubre...	Presidencia del Consejo de Miros.	Real orden, confirmando la negativa del Gobernador de Santander al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar al alcalde de aquella villa D Julian Ceballos.
142	30 de Setiembre...	Gobierno civil	Extracto de la cuenta general adicional de fondos provinciales correspondiente a todo el año económico de 1863 á 1864.
143	...	Idem	Listas de los electores que han emitido votos en la eleccion para Diputados á Córtes por esta Provincia en los dias 22 y 23 de Noviembre último.
144	21 de Noviembre...	Presidencia del Consejo de Ministrs.	Real decreto, dictando varias reglas relativas á la susericion nacional para reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia.
145	14 idem...	Guerra	Real decreto para que los hijos y huérfanos de los Jefes y Oficiales del ejército ó retirados tengan derecho á ingresar de Cadetes en los cuerpos de Infantería.
145	25 idem...	Gobernacion	Real orden resolviendo lo oportuno acerca de la aplicacion de la ley de imprenta.

DICIEMBRE.

146	22 de Noviembre...	Ministerio de Hacienda	Real decreto concediendo al Conde de Gavia y otros autorizacion para establecer en la ciudad de Córdoba una sociedad anónima de crédito titulada Crédito Comercial y agrícola de Córdoba.
146	24 idem...	Gobernacion	Real decreto suprimiendo la plaza de Fiscal especial para el examen de las novelas.
146	16 idem...	Fomento	Real orden disponiendo que el dia 1.º de cada mes formulen los Ingenieros Jefes de provincia un p-dido de fondos en suspenso por cantidad igual al importe de las indemnizaciones deveugadas en el anterior por los individuos que estén á sus órdenes.
146	31 de Octubre...	Presidencia del Consejo de Ministrs	Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño.
147	30 de Noviembre...	Fomento	Real decreto y Reglamento sobre la Escuela superior de Arquitectura.
147	3 idem...	Gobierno civil	Distribucion de fondos aprobada por la Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto, correspondientes al mes de Diciembre.
149	7 de Setiembre...	Consejo de Estado	Real decreto dejando sin efecto una Real orden en que se impone á D. Francisco Javier Arnaiz la obligacion de construir un puente de piedra sobre el cauce del molino de Furniel.
150	30 de Noviembre...	Presidencia del Consejo de Ministrs	Real decreto disponiendo que el empadronamiento general de habitantes que debia tener lugar en el año de 1865 no se verifique hasta el de 1870.
151	3 de Diciembre...	Gobierno civil	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta Capital para satisfacer las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Enero próximo.
153	17 de Diciembre...	Hacienda	Real orden designando el interés á los capitales que se depositen en la Caja general y en las sucursales de las provincias.
154	13 de Diciembre...	Gobernacion	Real orden estableciendo varias reglas para hacerse las operaciones de la negociacion de los títulos al portador de las inscripciones intransferibles correspondientes á los caudales de propios enajenados por la ley de desamortizacion.
154	30 de Noviembre...	Presidencia del Consejo de Mintrs.	Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Badajoz al Juez de primera instancia de Mérida para procesar al ex-alcalde de la Puebla de la Calzada, D. Cristóbal Bejarano.
154	30 idem...	Idem	Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar para procesar al alcalde de Rubielos Altos D. José Maria Zorrilla.
155	14 de Diciembre...	Gobernacion	Reales decretos designando la red telegráfica de la Peninsula, y nueva organizacion dada al personal.
156	20 de Diciembre...	Guerra	Real decreto concediendo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada que sin el Real permiso hubieren contraido matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto.
157	28 de Noviembre...	Presidencia del Consejo de Mintrs	Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de la capital para procesar á Antonio Merino, dependiente de vigilancia.
158	29 idem...	Fomento	Autorizando un establecimiento con la denominacion de Academia homeopática Española.
158	10 de Diciembre...	Guerra	Real orden estableciendo el escalafon general de los Fiscales de Guerra y demas individuos que sin ejercer precisamente las funciones de Fiscales, se hallan hasta el presente incluidos en él para sus derechos al ascenso en los empleos superiores, se considerará dividido en tres clases.
158	23 de Diciembre...	Ministerio de Hacienda	Real orden declarando constituida la Sociedad de Crédito Comercial y Agrícola de Córdoba.